



LA LOGOPEDIA EN EDUCACIÓN. ESTADO DE LA CUESTIÓN

A través de este comunicado os informamos de que hoy se ha publicado en el BOE la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de Diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, conocida popularmente como LOMLOE. En este sentido, el texto de la LOMLOE publicada hoy en el BOE mantiene los cambios acordados por el Congreso cuando se aprobó el Dictamen de la Comisión de Educación y Formación Profesional sobre la reforma de la Ley de Educación, donde se incorporan las enmiendas pactadas con los diferentes grupos parlamentarios.

En primer lugar, el artículo 49.ter de la LOMLOE modifica el artículo 71.2 de la LOE, tal y como se había pedido desde el CGCL en sus alegaciones, reconociendo los Trastornos del Desarrollo del Lenguaje y de la Comunicación y los Trastornos de Atención o de Aprendizaje como trastornos de los alumnos que requieren de una atención educativa diferente a la ordinaria, quedando la redacción en los siguientes términos:

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.»

En segundo lugar, el artículo 50 de la LOMLOE modifica el artículo 74.2 de la LOE, reconociendo expresamente que la identificación y valoración de las necesidades educativas del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará por "profesionales especialistas" en los términos que determinen las Administraciones Educativas y, por tanto, se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 74 quedando redactados en los siguientes términos:

«2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

El Consejo General de Colegios de Logopedas celebra esta nueva Ley y las conversaciones mantenidas con el Ministerio de Educación y Formación Profesional porque representa un gran paso hacia una mejor atención al alumnado con dificultades de comunicación y/o lenguaje.

Mireia Sala Torrent.
Presidenta del CGGL